



MCPB

**PREVIO A PROVEER, ACREDÍTESE EL INTERÉS DEL DENUNCIANTE**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-041-2016**

**Santiago, 23 FEB 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y, Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017; rectificada por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017; todas de la Superintendencia del Medio Ambiente); Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016 y sus modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017 y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada, a su vez, por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente); la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, con la formulación de cargos en contra de SQM Salar S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario 79.626.800-k, mediante la Res. Ex. N° 1. Dicha resolución, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada con fecha 05 de diciembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1180403111967.

2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, en representación de la empresa, presentaron un escrito por medio del cual solicitaron, en lo principal, ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos, en el primer otrosí, la reserva de antecedentes asociados a la formulación de cargos y, en el segundo otrosí, designaron apoderados y acreditaron la personería de los representantes legales.

3. Que, con fecha 13 de septiembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., solicitó resolver derechamente la petición de reserva de información realizada previamente con fecha 09 de diciembre de 2016.

4. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2016, se concedió la solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y los descargos, asimismo, se tuvo presente el poder de representación de los apoderados y se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para resolver la aprobación o rechazo de la reserva solicitada. Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2016, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento con la empresa.

5. Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., presentó un escrito mediante el cual hace presente una serie de consideraciones, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 056 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), de fecha 08 de enero de 2008, que acogió parcialmente el recurso de reclamación interpuesto por la empresa, con fecha 24 de noviembre 2006, en contra de la Res. Ex. N°226 (RCA N° 226/2006) de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, de fecha 19 de octubre de 2006, que aprobó con condiciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama" y de la Res. Ex. N° 263, de 20 de noviembre de 2006, de la COREMA de la Región de Antofagasta, que complementa la Resolución Exenta N°226/2006.

6. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar la reserva de información solicitada por SQM Salar S.A.

7. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió rectificar el Cargo N° 2 contenido en el Resuelvo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016, incorporando, además, a la formulación de cargos los antecedentes pertinentes establecidos en la Res. Ex. N° 056/2008 de la CONAMA. Cabe hacer presente que, en razón de la rectificación del Cargo N° 2, la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016 se tuvo por notificada desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2016, lo que aconteció con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la notificación personal al Sr. Julio García Marín, apoderado de SQM Salar S.A.

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el Sr. Julio García Marín, en representación de SQM Salar S.A., solicitó la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y formular descargos, solicitando, además, tener presente el nuevo domicilio que designa para todos los efectos legales.

9. Que, con fecha 17 de enero de 2017, Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline De Vidts Sabelle, en representación de SQM Salar S.A., ingresaron un escrito por medio del cual solicitaron tener por presentado el programa de cumplimiento de la empresa, solicitando, además, tener por acompañados los documentos asociados al referido programa, así como la reserva de información financiera y comercial entregada en los Anexos 1.4, 2.1, 2.1.5, 2.2, 2.4, 2.5, 5.1 y 6.5.

10. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, el Sr. Cristián Rosselot Mora, realizó una presentación mediante la cual denuncia a la empresa SQM S.A., por una serie de incumplimientos a la Res. Ex. N° 226/2006 de la Comisión Regional del Medio



Ambiente de la Región de Antofagasta que calificó favorablemente el proyecto "Cambios y Mejoras en la Operación Minera en el Salar de Atacama", de propiedad de una empresa o sociedad perteneciente a una *joint venture* que estaría conformado por SQM S.A., SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., solicitando, en definitiva, lo siguiente: (i) Que esta Superintendencia de inicio a una investigación y formule cargos contra la denunciada (SQM S.A.), acumulándose al proceso sancionatorio Rol N° F-041-2016; (ii) Que se tenga como parte interesada; (iii) Que, para efectos de notificaciones, el denunciante designa domicilio en calle Bandera N° 84, oficina N° 405, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, señalando, además, su correo electrónico [crosselot@perezdonoso.cl](mailto:crosselot@perezdonoso.cl).

11. Que, habiéndose iniciado el proceso sancionatorio Rol N° F-041-2016, en relación a la solicitud de otorgar el carácter de interesado al denunciante, realizada con fecha 17 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

12. Que, el artículo 21 de la Ley N° 19.880 dispone que: "*Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

1. *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
3. *Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."*

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER** el escrito presentado por el Sr. Cristián Rosselot Mora, de fecha 17 de febrero de 2017, acredítense los intereses o derechos que pueden resultar afectados por la resolución del presente proceso sancionatorio ambiental, en conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes o apoderados de la empresa: Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y al denunciante Sr. Cristián Rosselot Mora, domiciliado en calle Bandera N° 84, oficina N° 405, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.



José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**AEG**

**Carta Certificada:**

- Juan Carlos Barrera Pacheco y Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristián Rosselot Mora, domiciliado en calle Bandera N° 84, oficina N° 405, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.